



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso	: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante	: RUBÉN DARÍO MORA VANEGAS
Demandado	: DIVA HERNÁNDEZ ANAYA
	LUZ ALBA TIMANA DAZA
	CARLOS ANDRES VALBUENA OLAYA
Radicado	: 2022-422

RUBÉN DARÍO MORA VANEGAS a través de apoderada judicial promueve demanda verbal - pertenencia contra DIVA HERNÁNDEZ ANAYA, LUZ ALBA TIMANA DAZA y CARLOS ANDRES VALBUENA OLAYA, sin embargo, se advierte que dicha demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. No acredita haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, requisito que debe cumplir al igual con el escrito de subsanación.
2. No aporta los siguientes documentos enunciados en el acápite de pruebas: (i) Escritura pública número 142 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva de fecha 22/02/2002, (ii) Dictamen pericial del inmueble objeto de usucapión
3. Los siguientes documentos remitidos a través del One Drive no permiten su visualización:

 3 OFICIO ANEXO . EXPERIENCIA DEL PERITO -PRUEBA...

 4-Informe Tecnico_v2(RDMV) 1 (1).pdf

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda verbal - pertenencia incoada por RUBÉN DARÍO MORA VANEGAS a través de apoderada judicial contra DIVA HERNÁNDEZ ANAYA, LUZ ALBA TIMANA DAZA y CARLOS ANDRES VALBUENA OLAYA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP